

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5595 / 537

Sanclemente Gracia, Juan

Huesca

1938 - 1942

Mal conservado



53
Año de 1938

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm. 119.-

CONTRA

Juan Sanclemente Gracia
Huesca

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Fuio M. Moliner Fauaja*

Secretario judicial: D. *Miguel Douado Rodriguez*

COMISION PROVINCIAL DE ENCANTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 507



Nº 117/910

En sesión celebrada en el 2
día de ayer, esta Comisión,
acordó designar a V. S. para
Juez Instructor del expedien-
te administrativo incoado pa-
ra declarar la responsabili-
dad civil que deba exigirse a
D. Juan Landemonte Gracia
vecino de Huesca,
conforme al D. L. de 10 de Ene-
ro de 1987, rogándole que tan
pronto termine sus actuacio-
nes, se digne remitirlas, con
su informe reglamentario, a
esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos
años.

Huesca 14 de Septiembre
de 1987. III. Año El Triunfal
El Gobernador-Protector.

COMISION PROVINCIAL
DE
ENCANTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Luis M^º Moliner

Providencia Juez especial

Señor Moluer

Huesca quince de Septiembre
E. de 1937. Est. Civil Guimbal

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado Juan Anacleto Pravia

Aóusese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

Juiz M^o Moluer

Enrique Aruado

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Aruado



Consecuente a su atento escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor participar a V.S. que según los informes que obran en esta oficina, JUAN SANCLEMENTE GRACIA, natural de Almunia de San Juan de esta provincia, es de mala conducta y antecedentes, inmoral y antirreligioso, hasta el extremo que su esposa hizo que comulgaran sus hijos sin que él se enterase; en el aspecto político pertenecía al frente popular, estaba afiliado a la C.N.T. sin actividades, pues no sabe leer ni escribir, tiene dos hijos, el primero llamado Antonio Sanclemente Lasierra, se puso voluntario a los 18 años de edad el día 12 de agosto de 1936 y el otro también más tarde, tanto los dos chicos como su madre pueden considerarse adictos a la Causa Nacional, y el padre de estos al ver el proceder de su esposa e hijos tan contrario a su ideología y modo de pensar, el día 13 de agosto del mismo año se marchó a los rojos.

A Juan Sanclemente Gracia puede considerarse responsable directo por haber pertenecido al frente popular y haberse marchado a la zona roja donde ahora se encuentra.

Dios

guardo a V.S. muchos años.
Huesca 21 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.
El Primer jefe accidental

Rafael de la Hoz

Sr. Juez especial de incautación de bienes de

Huesca



ESTADO ESPAÑOL

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3086

VIVA ESPAÑA
III AÑO TRIUNFAL

54

Ilmo Señor

Tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos interesados acerca de JUAN SANCLEMENTE GRACIA, cuya información ha dado el resultado siguiente: Que tiene 51 años, es casado, jornalero, natural de la Alcañía del Roseral hijo de Mariano y Felipa con domicilio en esta Capital, Plaza de los Pueros de Aragón nº 10.

Este individuo estaba afiliado a la C.N.T. de los más extremistas antirreligioso y de una conducta moral bastante mala por lo cual se le puede considerar como responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

En la actualidad se halla en Terroitorio rojo no pudiendo dar detalles de donde pueda encontrarse dejando en la Zona Nacional a su mujer con dos hijos y una hija de 20, 18 y 17 años respectivamente. La mujer llamada Petra Lasiearra Villacampa de 51 años, sus labores, casada, natural de Santa Eulalia la Mayor hija de Rafael y Juliana con el mismo domicilio que su esposo. Los hijos se hallan

prestando el servicio Militar en nuestro glorioso Ejército el primero llamado Antonio Sanclemente Lasierra de 20 años, mecánico, el que sigue un tractor en el Frente de Cataluña en el pueblo de Algerri (Lérida) y el segundo llamado Ramón de 18 años , electricista se halla en los talleres de recuperación en Tormos .

La hija está afiliada a F.E.T. de las J.O.N.S. y tanto la madre como los hijos son de ideas derechistas y religiosas .

El Juan Sanclemente Gracia desapareció de esta Capital el día 13 de Agosto de 1936 habiendo tenido el día anterior un altercado con su familia porque esta o sea los hijos ingresaron en el Ejército como voluntarios .

Los bienes que tiene esta familia son la casa en que habitan , Plaza de los Fueros de Aragón nº 10 la que dicen compraron .

Las personas que puedan declarar respecto al mismo son los vecinos de esta Capital D. Agustín Soler Chías , Concejal del Ayuntamiento, D. Juan Torneo Cerbino , Catedrático del Instituto y D. Vicente Campo profesor de la Escuela Normal de esta Capital

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 27 de Septiembre 1938
III año Triunfal.
El Comisario Jefe

[Handwritten signature: Ivarita]

Ilmo Sr. Juez Instructor especial de esta Capital

[Handwritten initials]

videncia Juez } Huesca veinticinco de octubre de mil novecientos
Señor Moliner.) treinta y ocho, III Año Triunfal.

Los anteriores informes únanse al sumario de su razón, digo al expediente de responsabilidad civil a que se refieren; reciba su aceleración a los testigos propuestos por Comisaría citándoles de comparecencia ante este Juzgado. Y toda vez que el inculcado se halla en paradero ignorado, ofítese por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial de esta Provincial y en el del Estado, para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito a fin de alegar y probar en su descargo cuanto estime conveniente, apercibido de que de lo contrario se le hará lugar al perjuicio a que haya lugar al dejere de verificarlo.

Lo proveo y firma así de que yo el Secretario doy fé.-

[Handwritten signature: Moliner]

[Handwritten signature: Miguel Arzoz]

[Faint, mostly illegible typed text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

DECLARACION En Huesca a veintiseis de octubre de mil
VICENTE CALVO PALACIO.- novecientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.
Ante SS* y ante mi el Secretario comparece a declarar el testigo que
interrogado por sus circunstancias personales dice ser y llamarse co-
mo queda expresado de 48 años de edad, casado, Profesor de la Escuela
Normal y vecino de esta Capital. Presta juramento de decir verdad y
preguntado convenientemente declara:

Que no conoce al inculcado a que éste expediente se con-
trae y por lo tanto nada puede manifestar respecto a su conducta po-
lítico-social ni actividades desarrolladas por el mismo en relación
con el Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS*
de que doy fé.-

M./ Moluer

Otra declaración de } En el mismo día y ante la misma presencia
D. AGUSTIN SOLER CHIAS. } judicial comparece a declarar el testigo que
interrogado por sus circunstancias personales dice ser y llamarse co-
mo queda expresado de 49 años de edad, casado, industrial y vecino de
esta Capital. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de
las penas señaladas al falso testimonio en asunto civil e interroga-
do convenientemente, declara:

Que de referencias conoce al inculcado Juan Sanclemente Gra-
cia y por esas mismas referencias le consta que aquel era simpatizan-
te y de ideas de izquierda, sin que conozca actos que la destacasen
en dichos partidos; pero que teniendo en cuenta que huyó al campo ro-
jo en el cual debe encontrarse, le considera responsable civilmente
a los efectos del expediente, por su indudable oposición al triunfo
del Glorioso Movimiento Nacional.

=====

Así

lo declara y leído se ratifica y firma después de SS* de que yo el
Secretario interino, doy fé.-

M./ Moluer

OTRA DECLARACION DE } En Huesca a siete de noviembre de mil no-
D. JUAN TORMO CERVINO. } vecientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL,
ante SS* y ante mi el Secretario comparece a declarar el testigo
que juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como
queda expresado mayor de edad, casado, Catedrático del Instituto de
esta Capital y vecino de la misma, que interrogado convenientemente
declara:

Que aunque personalmente no conoce al inculcado Juan San-
clemente Gracia, por referencia le consta que aquel pertenecía a par-
tidos de izquierda, sin que conozca que se destacase en su actuación
pero que teniendo en cuenta esos antecedentes y el haber huido a la
zona roja le considera opuesto al triunfo del Movimiento Nacional y
responsable de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia
de dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS* de
que doy fé.-

M./ Moluer

is written and told as written and like you are the
Secretary of the...

The Commission on the ... of the ...
to the ...

The Commission on the ... of the ...
to the ...

Page 11



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador de la Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4

TELEFONO, 46, EN HUESCA

PERIODO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Con este número se publica el Reglamento de Huesca, aprobado por el Ayuntamiento de Huesca, el 20 de Mayo de 1938, y el Reglamento de Huesca, aprobado por el Ayuntamiento de Huesca, el 20 de Mayo de 1938.

(Código Civil)

La Diputación Provincial de Huesca se obliga por el presente a publicar en este Boletín Oficial los documentos que se le presenten para su publicación.

(Ley de 2 de Enero de 1938)

Mediante este número se publica el Reglamento de Huesca, aprobado por el Ayuntamiento de Huesca, el 20 de Mayo de 1938, y el Reglamento de Huesca, aprobado por el Ayuntamiento de Huesca, el 20 de Mayo de 1938.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los intereses a razón de cinco por ciento por trimestre. Al original se acompañará un volante móvil de LINA puesta por cada insertado.

La Administración del BOLETIN será encargada de cobrar a los Ayuntamientos y Particulares, a razón de 20 céntimos anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY

Las vigentes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, que siempre estaría justificada, por sus holguras, en muchos de sus conceptos, más que rigen en la mayoría de los países, pero que lo está más en las circunstancias actuales, dada la necesidad de incrementar los recursos del Estado. Dada la urgencia en, en embargo, notoriamente moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, los diferentes equilibrios económicos y sociales.

Al propio tiempo se filan en esta Ley los derechos que han de satisfacerse por la prestación de algunos servicios de carácter especial y se convoca, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive, de la vigente Ley, del Título de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo cuarenta. Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la cursada entre las diferentes oficinas postales de la Península, Islas Baleares y Canarias, Posadillas, Españoles del Norte de África y del África Occidental, Incaico Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tínger y Andorra.

Se entenderá como correspondencia interior la que se curse dentro de la misma población, pero sin considerarse incluido en este concepto, la dirigida a burros o puecos, que aunque enclavados en el mismo término municipal, se sirven por

retones, agentes rurales, conducciones o buses ambulantes, y se distribuya por carreteros rurales o urbanos adscritos a estafetas enclavadas fuera del casco de la población.

Salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, el franqueo de los derechos postales en los envíos en la misma, se satisficará en sellos de Correos debidamente adheridos.

Artículo cuarenta y uno. El franqueo de los cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinte primeros gramos de peso y de treinta céntimos para cada una de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursen entre el Protectorado de España en Marruecos y Tínger, cuyo franqueo será de quince céntimos por cada veinte gramos o fracción. Para el interior de las poblaciones, el franqueo de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franqueo de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de los sobres con respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de quince céntimos en sus primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto cuando solo llevan impresos o manuscritos el nombre, apellido, profesión, domicilio y residencia del remitente, se dará para fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de once centímetros de largo por siete de ancho. Para los dirigidos al Golfo de Guinea y Río Muni, el franqueo será de cinco céntimos, y para los dirigidos a la Zona de influencia española en Marruecos y Tínger, de diez céntimos.

Para el interior de las poblaciones, el franqueo será de diez céntimos cuando la tarjeta en sobre abierto, solo lleva el nombre, apellido, profesión y nefas del remitente. Las tarjetas de visita en so-

bre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de la anteriormente indicada, se considerarán como carta o los efectos de franqueo.

Artículo cuarenta y dos. El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada diez o cuatro gramos o fracción en los remitidos por las Empresas periodísticas. Cuando cualquiera que sea el remitente, se abonee un franqueo mínimo de cinco céntimos hasta once céntimos de peso, y de un céntimo por cada cinco céntimos de peso más o fracción de este peso.

Los sellos se adherirán a las hojas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando firmísimamente prohibida la inclusión dentro de éstos de circulares, prospectos y anuncios.

No se considerarán como periódicos a los efectos del presente artículo, las publicaciones que, aunque tengan en su totalidad un tinte uniforme, sin cuando en las cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En los conciertos podrá deducirse hasta los cincuenta por ciento del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcula hayan de circular en el período de tiempo que el concierto compranda, e razón de un céntimo por cada cuatro gramos o fracción menor.

La falta de pago de una mensualidad producirá de pleno derecho la rescisión del concierto, rescatada por las Autoridades económicas comunicándose inmediatamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicaciones, para que se dé lugar a que éste acuerde suspender la circulación del periódico de que se

trate, sin el franqueo que correspondiera, siendo responsable dicho Centro y las Autoridades mencionadas de los perjuicios que a la Hacienda se ocasionen por incumplimiento de este precepto. En caso de rescisión, no podrán exigirse nuevos conciertos hasta diez meses de transcurrido este plazo desde la fecha de rescisión y sin el previo pago del impuesto adeudado por el concierto anterior.

El Ministro de Hacienda ordenará los reglos a que todo concierto haya de sujetarse.

Artículo cuarenta y tres. El franqueo de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de dos céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso; y para el interior de aquéllas de cinco céntimos por cada cincuenta gramos.

A tenor del artículo treinta y cuatro de la Ley de veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Prevención podrá concertar correspondencia con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo señalado por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España al descubierto. Franqueadas con la tarifa de impresos.

Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de ciegos, satisficrán en todos los conceptos y en concepto de franqueo, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franqueo de los papeles de negocios para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, con un por ciento de tramo e cinco. Este por ciento no se aplicará a los envíos dirigidos a las posesiones del Golfo de Guinea y Río Muni, Zona de In-

Administración de Justicia

2958

Juzgado instructor especial de incautación de bienes. Huesca

Por el presente edicto y cumplido lo acordado en los expedientes que se instruyen con los números 110, 115, 119, 120, 123 y 124, contra los inculcados Florentín Mendoza Sesé, vecino de Zaragoza; Miguel Galia Dardo, Juan Sanchameteo Gracia, de Huesca; Antonio Tolosana Lobococo, de Sangarrón; Pedro Casellas Sarraute, de Huesca; y Mariano Ovídin Cebal, de Huesca, se cita por medio del presente a dichos inculcados para que en término de ocho días puedan comparecer personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente, apercibidos de que si no lo verifican les parará al perjuicio consiguiente.

Dado en Huesca, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Jefe, Luis María Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

2946

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Campe, José Baltarín Avellan, Antonio Abad Molés, Joaquín Palacios Serna, José Serrana Baldozino, Sebastián Campo Añós, José Guisado Castiella, José Burrel, Juan Arto Español, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuará en Boltaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Ato Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retornillo.

2944

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Pizca, Antonio Ceizoso, Santiago Millán, José Gas, Angel Payriego y Alejandro Landín, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuará en Boltaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Ato Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retornillo.

SECCION AGRONÓMICA DE HUESCA

2051

Junta Provincial Harino-Panadera

Precio de la harina y pan familiar que has de regir en esta provincia durante el mes de Noviembre

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y a propuesta de esta Junta Provincial Harino-Panadera, han sido fijados los precios de los harines, pan familiar y subproductos de molinería, de la forma que sigue:

Zona H. A.—Precio de la harina única, 67 pesetas los 100 kilos; están incluidas en esta zona las fábricas de Selgas, Sardañeta y Tardena.

Zona H. B.—66 pesetas los 100 kilos; están incluidas en esta zona las fábricas de Caldearenas, Ayerbe, Chaminis, Huesca, Amonóder, Anglés y B.astro.

Zona H. C.—65,80 pesetas los 100 kilos; están incluidas en esta zona las fábricas de Joca, Boltaña y Ainsa.

Harinos de fuerza procedentes de la molinización, a base de extracciones máximas de trigo caudal 1.º sin mezcla con otros, 67,15 pesetas los 100 kilos.

Entendiéndose estos precios en fábrica sin envase y pegas al contado, admitiéndose una rebaja máxima que será del uno por cien en alza y uno por cien en baja.

Precio del pan familiar

Zona A. A.—Consultada por la capital, Joca y Subitánigo.

Piezas de un kilo, 0'65 pesetas kilo.

Id. de dos id., 0'65 id. o sea 1'26 pieza.

Zona B. B.—Consultada por el resto de los pueblos de la provincia enclavados hasta la margen derecha del río Cinca.

Piezas de un kilo, 0'63 pesetas kilo.

Id. de uno y medio id., 0'62 id. o sea 0'95 pieza.

Id. de dos id., 0'60 id. o sea 1'20 idem.

Comerciante que hace negocio con la guerra: *Negarás tu ayuda a aquel que con su sangre forjó la moneda que te empuja? Si sus fatigas seas mil veces mojado de la Patria, que se negará su apoyo y protección.*

Id. de dos y medio id., 0'58 id. o sea 1'45 id.

Por reparto o domicilio se admitirá un recargo de precios de dos céntimos en kilo y hasta cinco céntimos, como máximo en pieza, para distancia menor de cinco kilómetros; cuando el reparto a domicilio haya de efectuarse a distancia mayor que la citada, el recargo será de tres céntimos en kilo.

Precios de los subproductos de molinería

Cabuzuelo, 26 pesetas los 100 kilos Menudillo, 24. Selvado, 25. Triguino, 20. Bisamito, 20. Granza blanca, 15.

Esos precios se entenderán en fábrica y sin envase y pago al contado.

Precios de venta en almacén de Sindicatos de F. E. T.

Cabuzuelo, 27 41 pesetas los 100 kilos sin envase. Menudillo, 25,39 Selvado, 26,40. Triguino, 21,45. Bisamito, 21,25. Granza blanca, 16,20.

Precio de venta por los almacenistas que no sean Sindicatos

Cabuzuelo, 28,45 pesetas los 100 kilos sin envase. Menudillo, 26,38 Selvado, 26,60. Triguino, 25,65. Bisamito, 21,15. Granza blanca, 15,90.

En tanto subsista la actual distribución de jurisdicción entre las Juntas harino-panaderas de esta provincia y la de Lérida, todos los fabricantes de harinas y localidades de la provincia de Huesca enclavados a partir de la margen izquierda del río Cinca hasta el límite de esta provincia con la de Lérida, se entenderán a los precios que para los harines, pan familiar y subproductos señala la Junta Provincial Harino-Panadera de Lérida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 21 de Octubre de 1938.—El Ato Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Ricardo Páez.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos peritenciales en los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Repartos de sística y pecuaría

- 2887 Loteaga.
- 2905 Iche.
- 2908 Co. Franc.
- 2907 Aerre.
- 2906 B. monda.
- 2904 Chaminus.
- 2909 Aisa.

- 2994 Expos.
- 2996 Anadigo.
- 2970 Villanda

Presupuesto A. m. n. de Justicia

- 2890 Boltaña.
- Padrón de edificios y solares*
- 2902 Acicola de Cinca.
- 2892 Benarés.
- 2934 Cuarte
- 2909 Loscorrales.
- 2930 Confreac.
- 2946 Aerra.
- 2985 Chaminis.
- 2993 Aisa.
- 2936 Joca.
- 2972 Villanda.
- 2976 Anadigo.

Presupuesto presupuesto ordinario

- 2886 Quantano.
- 2888 Espedades.
- 2985 Aisa.
- 2995 Expos.
- 2971 Villanda.

Repartos de sística y urbana

- 2891 Berlín.
- 2882 Lanza.
- 2888 El Puerto de Joca.
- 2884 Escarrielle.
- 2836 Sarsamuelo.
- 2964 Barbaña.

Matrícula de Industrial

- 2888 Loteaga.
- 2937 Sardañeta.
- 2908 Sarsamuelo.
- 2936 Balio.
- 2949 Loscorrales.
- 2980 Confreac.
- 2995 Aerra.
- 2985 Chaminis.
- 2993 Aisa.
- 2987 Joca.
- 2975 Villanda.
- 2976 Anadigo.
- 2965 Joverrey.
- 2963 El Tornillo.

Repartos de sística

- 2952 A casa de Caca.
- 2993 Benarés.
- 2935 Cuarte.
- 2999 Loscorrales.
- 2968 Joverrey.

Padría de automóviles

- 2937 Sardañeta.
- 2967 Joverrey.

Presupuesto ordinario

- 2974 Rosal.
- 2978 Benal de Rasal.

Padría de presupuesto

- 2889 Boltaña.

Transferencia de crédito

- 2878 Guerra de Gállego.

Repartimiento general

- 2906 Iche.
- 2963 Benarés.

Padría de urbana

- 2969 Joverrey.

videncia Juez } Huesca siete de noviembre de mil novecientos treín
Señor Moliner. } ta y ocho, III Año Triunfal.

El anterior ejemplar de Boletín Oficial únase al expediente de su razón y prescídase de la publicación del edicto acordada en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia fecha 24 de octubre último inserta en el Boletín de 30 del mismo mes y luego que transcurra el plazo concedido en dicho edicto, dése cuenta para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

M./

Moliner

Liguera Arcaudo

DILIGENCIA./ Hago constar que en el día de hoy y transcurrido el plazo del edicto, doy cuenta de éste expediente al señor Juez, doy fé.
Huesca doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Liguera Arcaudo

FACTOR DE REDUCCION

12

X

7
10

AUTO. / Huesca catorce de noviembre de mil novecientos treinta y

ocho, mil Año Triunfal.-

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Inocutación de Bienes de Huesca, la inocación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Juan Sanclemente Gracia, vecino de ésta Capital, --- como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía se declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado J u a n Sanclemente Gracia, vecino de ésta Capital, --- a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner y Lanaja, --- Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. ---

E. /

Luis María Moliner *Eduardo Arcaud*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha que-
dó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. ---

Arcaud

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Inocuo en 15 de Septiembre de 1938, contra Juan Sanclemente Bracia vecino de Huesos.
Informes: De la Guardia Civil y Comandancia de Vigilancia de Huesos, se manifestando que el inculcado, es de mala conducta privada, imoral y antirreligiosa; el orden político pertenecía al frente popular y afiliado a la C.N.R., hallándose en la actualidad en territorio rojo. Declaración de testigos, han confirmado que pertenecía a partidos de izquierda y que la están responsable por su actuación.
Tiene en zona liberada de Huesos, contraria en el ideología a su marido y afecta al Movimiento Nacional. Tiene tres hijos dos varones y una hija de 20, 18 y 17 años de edad; el hijo llamado Antonio se halla prestando servicio como voluntario desde los 18 años, el segundo. Ha sido llamado por servicios para ser oído, por medio del Boletín Oficial de la Provincia.
Se le ha declarado responsable por auto de 14 Noviembre último.

PIEZA DE EMBARGO

Como bienes del inculcado aparece de la certificación del Registro de la Propiedad, que se halla inscrita a nombre de Juan Sanclemente Servil una casa sito en este local en la travesía de Cervantes número dos y siete accesorio.

No posee otras clase de bienes de otra clase según certificación de la Administración de Propiedades y de la de Fincas de esta comarca. Por providencia de 28 de febrero se ha acordado la suspensión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 del mismo mes.

Huesos 2 de Marzo de 1939.

III Año trienal 1.

El Juez Instructor especial.

Luis M^o Moliner.

Diligencia Co. de Huesos se remite este expediente y se remite a la Comisión Provincial cumpliendo lo que se ordena por la misma y queda anotado de los fees
Donado

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 119-

CONTRA

JUAN SANCLEMENTE BRACIA.-

vecino de Huesos.-

Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner Langa.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, INTº SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 119 contra el inculpado JUAN SANCLEMENTE GRACIA, vecino de ésta Capital, - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Juan Sanclemente Gracia, vecino de ésta Capital, - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándolo a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones precedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis Mº Moliner. - Miguel Donado. - Lubricados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a oatorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. -

Miguel Donado

Providencia Juez especial | Huesca a oatorce de noviembre de mil no
Señor Moliner. - | veientos treinta y ocho, III Año Triunfal. -

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiese a la Administración de Contri-

L.4314318

buenos tenedores y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al fisco, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amiliarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiosamente a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. / *Juan M. Moliner* *Miguel Donado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Donado

13
Moliner
Moliner
80-26
Jefe
Moliner
DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA. --- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 119 contra el inculpado JUAN SANCCLEMENTE GRACIA, vecino de esta Capital, -- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca catorce de noviembre de mil
Señor Moliner. --- | novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal.....Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Moliner.— Miguel Donado.—Rubricados.

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.—



E. / *Juan M. Moliner*

El Secretario interino
Miguel Donado

Don Juan Lorenzana Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Encargado del Registro Mercantil de la Provincia, Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento: y acome dándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre de Juan Sanclemente Gracia, no aparece inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y a nombre de Juan Sanclemente Sevil, se halla inscrita la finca siguiente: Casa sita en Huesca en la Travesía de Carreras número dos, y siete accesorio de la calle de Alfonso de Aragón, antes del Espejo y Escaleretas, consta de planta baja, tres pisos, falsas y tejado, de superficie ignorada, que linda por la derecha calle de Alfonso de Aragón y por la izquierda y espalda finca de los sucesores de Don Vicente Susin.

Inscribe al libro ochenta, folio veintisis finca novecientos ochenta y nueve, inscripción diez y seis y pertenece a dicho Juan Sanclemente Sevil, por compra a Estanislao Cabrero en escritura otorgada en Huesca a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte ante el Notario de la misma Don Felix Marquinez.

Y para que conste extendo la presente que firmo en Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Honors 11-10 y 19 Arshoel y 0 19 de
Febrero 1937- diez y seis pts 40 cts



J. Lorenzana

D. Praxisto Cardo Sabar, jefe de Negocios de tercera clase en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pesquera del distrito municipal de Huesca y año en ejercicio resulta que Juan Sanclemente Gracia, fue finca como conquiniente por chinero de la inscripción expresada

para que conste y surta los efectos en el pago de mantención de Bienes y a petición del h. Sr. Intelector expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho 777 AÑO TRIUNFAL



Valde Buena
EL ADMINISTRADOR.

P. B. Sabar

Praxisto Cardo Sabar

D. D. PILAR PASOLS SALAVER, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA
CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en
esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automó-
viles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA, y
año mil novecientos treinta y seis, no figura como con-
tribuyente por ninguno de los conceptos indicados el vecino
de HUESCA D. Juan Vendimise gracia

Y para que conste y surta sus efectos en expediente por
embargo de bienes, y a petición del
Juzgado de Incautación de Bienes, expido la presente, visada
por el Sr. Administrador en Huesca a veintinueve de
Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.
III Año Triunfal.

Visto Bueno:
EL ADMINISTRADOR.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Handwritten notes or signatures in the middle section]

[Handwritten notes or signatures at the bottom left]



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3048

Ilmo Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 14 del actual en relación con el expediente n.º 42.

..... que instruye
contra *Juan P. P. P. P. P.*
P. P. P.
de *P. P. P.*

..... tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Huesca 15 de Noviembre 1938
El Comisario Jefe

P. P. P.

Ilmo Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

videncia Juez especial/ nuesa a veintiocho de Febrero de mil no-
Señor Moliner....../vecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal

Los anteriores despachos unanse al ramo separado de embargo a que se refieren y visto lo preceptuado en las Disposiciones transitorias de la Ley de responsabilidades politicas de 9 de Febrero actualinserta en el Boletin Oficial del Estado de 13 del mismo mes, quede en suspenso la tramitacion de esta pieza que se unira en cuerda flojaal expediente de que dimana.

Lo proveyo mando y firma SS y doy fe.

Moliner

Enrique Donado

Diligencia/ Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fe.

Donado

Pro-



COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N. 537

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. JUAN SANCLEMENTE GRACIA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que pertenecía al Frente Popular, y se pasó a la zona roja al vez que dos hijos suyos habían ingresado en el Ejército Nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Sanclemente Gracia (Juan) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de lo contencioso administrativo de Huesca de acuerdo con la Ley de 9 de Agosto de 1930, en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 26 de Abril de 1937. ~~Asado la Victoria~~

El Presidente,

El Vocal Magistrado,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE Bienes

Secretario,

HUESCA
El Vocal Abogado del Estado,

Excmo. Sr. ~~Presidente del Tribunal Nacional~~
General Jefe de 3.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

EFICIENCIA.- Estado const ituido el Tribunal Regional de Zaragoza,
se le remite este expediente de responsabilidad adminis-
trativa
Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gá Santandreu
VOCALES
D. José M^a Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza quince de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Juan Sanclemente Gracia
de Huesca
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que, se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido al estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobrestamiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Juan Sanclemente
Gracia de Huesca por
insolvencia del inculpa- do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firmen los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Gá Santandreu

[Signature]

Arturo Guillen

José M^a San Agustín



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del suro anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedo enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Cruz

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

videncia del Juez } Huesca, veintirés de mayo de mil novecientos
Sr. Díez-Aguado.- } sesenta. 14

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma S^{te} doy fé.-

E.=

[Signature]

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Signature]

D8940693